

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL
SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

Artículo 1º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en la redacción resultante

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en este Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- La recaudación de las cuotas se llevará a cabo mediante padrones semestrales de cada uno de los beneficiarios que se encuentren de alta en el servicio.

3.- En los supuestos de altas y servicios específicos las cuotas se liquidarán individualmente a los sujetos pasivos.

Art. 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La prestación del servicio, en lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará por la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios municipales de Suministro Domiciliario de Agua potable y Alcantarillado.

En todas las nuevas edificaciones sujetas o no a la Ley de Propiedad Horizontal se instalará un contador por cada uno de los pisos.

Los contadores individuales así como el general del inmueble, se ubicarán en la planta baja del edificio en un único cuarto de contadores.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.